

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial precedente, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Ofíciase.

**DESGLOSAR** los documentos adosados al presente tramite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

**ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANA SIDNEY CELY PÉREZ**

Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 5 JUNIO de 2020  
Por anotación en estado N°. 050 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,